



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0271-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0049/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte de fecha primero (1ero.) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesto por el señor Rafael Núñez Carrión contra la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, la Junta Central Electoral (JCE) y el Partido Revolucionario Moderno (PRM), en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0049/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0271-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) por el ciudadano Rafael Núñez Carrión contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Norte en fecha uno (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), sobre la propuesta de candidaturas del Partido Revolucionario Moderno (PRM) por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO: ACOGE parcialmente en cuanto al fondo dicho recurso en virtud de la aplicación del principio *pro participación* y los artículos 53 de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y artículo 149 de la Ley núm. 20-23 Orgánica de Régimen Electoral. En consecuencia, REVOCA la resolución recurrida.

TERCERO: DISPONE que el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados depositen nuevamente ante la Junta Electoral de Santo Domingo Norte su propuesta de candidaturas para el nivel de regidores de cara a las elecciones generales ordinarias de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en la que se incluya la candidatura del recurrente Rafael Núñez Carrión en la posición 12 en el cuadro de la propuesta de los candidatos a regidor en dicha demarcación, con sus respectivos soportes documentales conforme lo prescrito en las leyes en la materia y en cumplimiento a la proporción de género, según lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley 33-18, así como el artículo 142 de la Ley 20-23, Orgánica de Régimen Electoral; a tal propósito, CONCEDE al partido proponente un plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la notificación de la presente decisión.

CUARTO: ORDENA que la Junta Electoral de Santo Domingo Norte reciba dicha propuesta de candidaturas y estatuya sobre la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y siguientes de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral.

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEXTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría General, y publicada en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/gmua,